



INCONFORME: BOOS FOOD AND SERVICES,
S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: INC. 023/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, Distrito Federal, a seis de abril de dos mil quince.

Visto para resolver en definitiva el expediente de inconformidad 023/2014 integrado con motivo del escrito de inconformidad promovido por el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa **BOOS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.**, en contra del Acto de Fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N122-2014, para la Adquisición de Despensas para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública, por lo que se procede a resolver en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Escrito de Inconformidad promovido por BOOS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.

- 1.1. Por escrito de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa **BOOS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.**, promovió instancia de inconformidad prevista por el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N122-2014, para la Adquisición de Despensas para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública, en el que hizo valer lo siguiente:

"(...)

HECHOS

1. Derivado del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-011000999-N1122-2014, Expediente 701299, Código del Procedimiento 503442; para la Adquisición de Despensas para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública y de **manera particular al producto del numeral 9** del anexo 1 (uno) Anexo Técnico, donde solicitan el producto **Leche parcialmente descremada condensada azucarada**, cantidad una lata, peso o volumen 390 y/o 397 gramos, **estableciendo marca Corina y/o La Lechera**, respectivamente, me permito precisar que el producto de marca Corina, **no cumple técnicamente**, con lo solicitado toda vez que es un Producto lácteo con grasa vegetal, reconstituido, endulzado, azucarado tal como lo exhibe en la etiqueta de dicho



producto. Cabe mencionar que en el desarrollo del acto en comento y de sus bases de licitación, en su punto 2.5 Muestras, en su apartado 2.5.4 que a la letra dice 'a las muestras no se le realizaran pruebas, únicamente se verificará que cumplan con la presentación, características, especificaciones técnicas y caducidad requeridas en el Anexo 1 (uno) Anexo técnico', la Convocante, **no señaló en ningún acto que las empresas participantes hayan acreditado en su totalidad la debida presentación de las muestras.** Cabe mencionar que el producto antes mencionado (sic) como se señaló anteriormente, **no cumple técnicamente** presentando el análisis técnico de la empresa Calkins Burke and Zannie de México, S.A. de C.V., propietaria de la marca Corina, en donde manifiesta dicha descripción.

Muy respetuosamente y derivado de lo anteriormente mencionado, la Convocante consideró un producto inexistente en el mercado y de manera particular la Leche parcialmente descremada condensada, azucarada marca Corina, al citarlo en numeral 9 del Anexo 1 (uno) Anexo Técnico de las bases de esta Licitación, **situación que obliga a los licitantes a ofertar exclusivamente la marca alternativa** presentada en el mismo numeral Leche parcialmente descremada, condensada, azucarada **marca La Lechera.**

2. Derivado de las preguntas planteadas por mi representada, pregunta 22, punto 2, numeral 5 que a la letra dice: 'Solicitamos respetuosamente a la convocante que en la entrega de muestras y al momento de que sean verificadas la presentación, características, especificaciones técnicas y caducidad requeridas, incluyan la presencia de algún testigo social, inspector de calidad o contralor que den fe de la evaluación que se realice a las mismas, esto con el fin de llevar un control, con transparencia, eficacia y honradez del proceso en mención', a la cual la Convocante emitió como respuesta: 'Se solicitará mediante oficio la presencia de un representante del Órgano Interno de Control en la SEP para que esté presente el día de la recepción de muestra, entregándose al proveedor participante un recibo en el que se especificará si la envoltura del producto tienen algún desperfecto o un defecto.'



**INCONFORME: BOOS FOOD AND SERVICES,
S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: INC. 023/2014**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

3. En ningún momento del acto se pudo cotejar que los licitante cumplieran con la presentación, características, especificaciones técnicas y caducidad requeridas, por la Convocante, al no exhibir el dictamen de evaluación de muestras, dejándonos en estado de indefensión a todos los licitantes participantes.
4. Con fecha 13 de Noviembre de 2014 a las 13:00 hrs, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones, quedando como constancia los hechos que se dictan en el acta correspondiente. Cabe señalar, de conformidad con el artículo 35, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que las proposiciones se recibieron para su evaluación y con base en ella, se emitiera el fallo correspondiente.
5. Con fecha 18 de Noviembre de 2014 a las 15:00 hrs, se lleva a cabo la elaboración del fallo, quedando exhibido para su conocimiento de los participantes.
6. Derivado del fallo de la Licitación:

La propuesta de **Empacadora el Fresno, S.A. de C.V.**, fue desechada por los argumentos que se presentan en el acta de Fallo.

La propuesta de **Grupo Gastronómico Gálvez, S.A. de C.V.**, fue desechada por los argumentos que se presentan en el acta de Fallo.

Así mismo para las empresas participantes **Comercializadora el Sardinero, S.A. de C.V.**, **Comercilizadora Passat, S.A. de C.V.**, **Productos Serel, S.A. de C.V.**, y **Boos food and Services, S.A.**, solicitamos muy respetuosamente nos proporcionen las razones por las cuales si cumplieron técnicamente, ya que la insolvencia convocada en el numeral 9, Anexo 1 (uno) del producto antes mencionado fue considerada para dicha evaluación, lo que determinaría una evaluación inadecuada e imprecisa.

Derivado de lo anterior, **solicitamos** atentamente **la revisión técnica de las proposiciones recibidas** y de manera particular de las empresas participantes que supuestamente cumplieron en su



INCONFORME: BOOS FOOD AND SERVICES,
S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: INC. 023/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

*totalidad con los requisitos, toda vez que en ningún momento del procedimiento fueron mencionadas las marcas de los productos presentados. Cabe mencionar que **en el expediente del sistema de Compranet no se exhiben** las propuestas técnica y económica de la **empresa adjudicada** para cotejo de los bienes ofertados. ..."* Énfasis añadido (fojas 1 a 4)

1.2 Mediante proveído del veinte de noviembre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 17 –A, 19, 32, 35 fracción I y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de la Materia, se **previno** al promovente a fin de que en término de tres días siguientes a la notificación del mismo, exhibiera la Escritura Pública a través de la cual acreditase la Representación Legal de la empresa **BOOS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.**, apercibido en términos de ley para que en el caso de no presentarla en el plazo establecido se desechará de plano la presente instancia de inconformidad.

1.3 Por acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se admitió a trámite la inconformidad interpuesta por la empresa **BOOS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.**, al que asignó el número de expediente **INC-023/2014**, en los términos siguientes:

"(...) **PRIMERO.-** Se tiene por desahogada en tiempo y forma mediante el escrito de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, la prevención formulada a la empresa **BOOS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.**, y se tiene por reconocida la personalidad del C. [REDACTED], como representante legal de la empresa en cita, en términos de la Escritura Pública número 95,832, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, documento que se ordena devolver al promovente, en términos de lo dispuesto por el artículo 80 fracción I punto 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como la toma de razón de la aludida devolución que se agregue en autos.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio al Director General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, para que en su calidad de Área Convocante, **rinda el informe previo en un plazo de dos días hábiles** siguientes a la recepción de la presente, en el que informe el estado que guarde el procedimiento de contratación objeto de inconformidad, los datos generales del mismo y, si fuere el caso, el nombre de la (s) empresa (s) adjudicada (s) quien (es) tendría (n) el carácter de tercera (s) interesada (s), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 párrafo primero subsiguiente a la fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el nombre de su representante legal, domicilio completo, teléfono, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes y fax; a efecto de hacer de su



INCONFORME: BOOS FOOD AND SERVICES,
S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: INC. 023/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

conocimiento la presente instancia de inconformidad; igualmente, deberá indicar el monto económico autorizado del procedimiento licitatorio que nos ocupa, el monto del contrato adjudicado en su caso, así como los montos mínimo y máximo presupuestalmente considerados; lo anterior, de conformidad con los artículos 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento; finalmente, se deberá advertir a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública la obligación que tienen los servidores públicos de dar cumplimiento con la debida diligencia y eficacia a lo ordenado por este Órgano Interno de Control, de conformidad con lo previsto por la fracción XVI del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, requiérase a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, para que en el plazo de seis días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo, **rinda un informe circunstanciado** sobre el procedimiento de contratación de la **Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N1122-2014**, para la adquisición de Despensas para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública; en el que exponga las razones y fundamentos para sostener la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como la validez o legalidad de los actos impugnados, además de contestar **todos los motivos** de la inconformidad planteados en el escrito inicial y adjuntar copia certificada por servidor público facultado de toda la documentación vinculada con dichos motivos, es decir, Convocatoria completa incluidos los anexos, Acta de Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, Dictamen Técnico y Fallo, además de la documentación que guarde relación con todos y cada uno de los motivos de impugnación de la inconforme; aunado a lo anterior, se deberá advertir a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, que de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley de la materia, esta resolutoria considerará rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación, en concordancia con la obligación que tienen de dar cumplimiento con la debida diligencia y eficacia a lo ordenado por este Órgano Interno de Control, de conformidad con lo previsto por la fracción XVI del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. " . (fojas 66 a 68)

1.4 Por oficio 712/DGAASNI/25695/2014 de ocho de diciembre de dos mil catorce, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, el Director



**INCONFORME: BOOS FOOD AND SERVICES,
S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: INC. 023/2014**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

General Adjunto y Seguimiento Normativo e Informático de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió **informe previo**, en el que señaló:

I. El estado que guarde el procedimiento de contratación objeto de inconformidad.

De conformidad con el **ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO** del 18 de noviembre de 2014, se adjudicó la contratación referida a **COMERCIALIZADORA PASSAT, S.A. DE C.V.** Se anexa copia simple. **(ANEXO 1)**. Asimismo, que ya se encuentran los cuatro pedidos debidamente formalizados, correspondientes al pedido 14-0069 para el Sector Central y Subsecretaría de Educación Media Superior; pedido 14-0070 para Radio Educación; pedido 14-0072 para CONACULTA; y pedido DF4-001 para la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal.

II. El nombre y domicilio del tercero o terceros interesados, si los hubiere.

-Empresa Adjudicada y TERCERA INTERESADA: **COMERCIALIZADORA PASSAT, S.A. DE C.V.**

III. El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado, y, en su caso, el monto del contrato adjudicado

Se adjudicó a **COMERCIALIZADORA PASSAT, S.A. DE C.V.** por un importe sin incluir I.V.A. de \$27'182,326.44 (Veintisiete millones ciento ochenta y dos mil pesos trescientos veintiséis 44/100 M.N.) incluido el I.V.A. a razón de un costo unitario por despensa de \$603.06 (Seiscientos tres pesos 06/100 M.N.) incluido el I.V.A., por un total de 45,074 (Cuarenta y cinco mil setenta y cuatro) despensas.

El monto autorizado para el procedimiento fue de \$30'763,475.75 (Treinta millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 75/100 M.N.)

IV. El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación de que se trate, cuando la convocante sea de las referidas en la fracción VI del artículo 1 de la Ley. En caso de que los recursos sean federales se señalará el Ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponde, debiendo acompañar la documentación que lo sustente.

Se trata de recursos federales, previstos en la partida 15401 'Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo'.



INCONFORME: BOOS FOOD AND SERVICES,
S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: INC. 023/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

56501 'Equipos y apartados de comunicaciones y telecomunicaciones',
señalada en el numeral que antecede.

V. Las razones que estime pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado solicitada por el inconforme o decretada de oficio por la autoridad que instruye la inconformidad.

El Director General de Personal, mediante oficio 711-2/1590/2014 del 08 de diciembre de 2014, manifestó lo siguiente:

'Finalmente, por lo que hace a lo señalado en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto a la figura de la suspensión. Se solicita a ese Órgano Interno de Control, que no se decrete ningún tipo de suspensión de los actos del presente procedimiento de contratación y los que del mismo se deriven, toda vez que al no haber sido solicitada en el escrito inicial de inconformidad presentado por la empresa Boos Food and Services, S.A. de C.V., esa H. Autoridad no puede actuar de manera oficiosa, ya que el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de manera clara y contundente señala que la suspensión se otorga a petición de parte.

(...)

En el supuesto sin conceder, de que se le otorgara la suspensión a la inconforme, dicha determinación sería contraria a los intereses de la Secretaría de Educación Pública y a la de los trabajadores y sobre todo al interés público, al tratarse de una prestación laboral protegida por las normas laborales. El otorgamiento de una despena de fin de año al Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, que es el bien que se adquirió, se trata de una prestación laboral establecida en el numeral 19 de la minuta de fecha 13 de mayo de 2014, suscrita entre la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores al Servicio del Estado, teniendo como finalidad que en las fiestas decembrinas y la de fin de año, los trabajadores de la SEP cuenten con víveres y productos comestibles de primera necesidad extraordinarios para su consumo, por lo que en el indebido caso que se le concediera la suspensión a la inconforme, se estaría vulnerando los derechos labores del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la SEP y esta dependencia estaría incumpliendo su obligación patronal de otorgar en tiempo y forma la despena de fin de año, por lo anterior, no es procedente que esa H. Autoridad decrete la suspensión en el presente procedimiento'. (fojas 75 a 78)



INCONFORME: BOOS FOOD AND SERVICES,
S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: INC. 023/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

1.4 Mediante proveído de veintisiete de noviembre de dos mil catorce, esta Autoridad acordó lo relativo al **informe previo**, en los términos siguientes:

"(...) **PRIMERO.-** Téngase por recibido el oficio número 712/DGAASNI/25695/2014 del ocho de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual el Director General Adjunto de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe previo solicitado a través del oficio número 11/OIC/RS/4484/2014 del cuatro de diciembre de dos mil catorce, dando cumplimiento al punto SEGUNDO del proveído del veintisiete de noviembre de dos mil catorce, relativo a la **Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N1122-2014**, para la adquisición de Despensas para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública, por realizadas las manifestaciones respecto de la suspensión del procedimiento licitatorio de referencia; intégrese el oficio de cuenta al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Tomando en consideración lo que antecede y el pronunciamiento de la convocante respecto de la suspensión del procedimiento licitatorio en cita, se determina no otorgar la suspensión definitiva de la **Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N1122-2014**, para la adquisición de Despensas para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública y **se deja bajo la más estricta responsabilidad de la convocante** los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a la Secretaría de Educación Pública para el caso de que la inconformidad resultara fundada, o en su defecto se adviertan irregularidades que contravengan las disposiciones de la ley de la materia, por actos anteriores o futuros que se pudieran presentar durante la sustanciación de la instancia de inconformidad. -

TERCERO.- Gírese oficio al Representante Legal de la empresa **COMERCIALIZADORA PASSAT, S.A. DE C.V.**, para que en el plazo de seis días hábiles siguientes a la recepción del presente acuerdo manifieste lo que a su interés convenga, apercibido para el caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. " (fojas 120 a 122)

1.5 Por oficio 712/DGAASNI/26214/2014 de diez de diciembre de dos mil catorce, recibido en la misma fecha en estas oficinas, el Director General Adjunto de Adquisiciones, y Seguimiento Normativo e Informático de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la

Secretaría de Educación Pública, rindió el **informe circunstanciado** respecto del expediente **INC 023/2014**, en el que expuso lo siguiente:

" (...)

RESPUESTA AL HECHO 1

Al respecto cabe precisar que la empresa inconforme, en este hecho, puede observarse que los argumentos que hace con respecto al contenido de la convocatoria de la Licitación, y por tanto, estos debieron haberse hechos valer, en el momento procesal oportuno, es decir, en términos de lo señalado en el artículo 65 fracción 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los seis hábiles siguientes de haberse celebrado la última junta de aclaraciones, por lo tanto su derecho a fenecido.

Asimismo, la inconforme hace señalamientos en base a un análisis técnico, sin embargo, no determina con exactitud, por qué el producto número 9 no cumple. Solo hace una descripción del mismo, pero no hace (sic) señala las razones y motivos que permitan determinar, porque que dicho, producto no cumple.

En el numeral 2 de los HECHOS, el ahora inconforme señala:

2.- Derivado de las preguntas planteadas por mi representada, pregunta 22, punto 2, numeral 5 que a la letra dice: 'Solicitamos respetuosamente a la convocante que en la entrega de muestras y al momento de que sean verificadas la presentación, características, especificaciones técnicas y caducidad requeridas, incluyan la presencia de algún testigo social, inspector de calidad o contralor que den fe de la evaluación que se realice a las mismas, esto con el fin de llevar un control; con transparencia, eficacia y honradez del proceso en mención', a la cual la Convocante emitió como respuesta: 'Se solicitará mediante oficio la presencia de un representante del Órgano Interno de Control en la SÉP para que esté presente el día de la recepción de muestra, entregándose al proveedor participante un recibo en el que se especificará si le envoltura del producto tiene algún desperfecto aun defecto.'

RESPUESTA A HECHO 2



En este hecho la empresa inconforme, hace mención de una pregunta realizada en la junta de aclaraciones, así como su respectiva respuesta, a lo que en el supuesto, de que la inconforme hubiese estado en desacuerdo con el método de recepción de muestras, así como su evaluación, lo debió manifestar en términos de lo previsto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público motivo por el cual su derecho a inconformarse contra la Convocatoria o la Junta de Aclaraciones ha fenecido, es pertinente señalar que al haber participado con la presentación de sus proposiciones, acepto el contenido de la convocatoria, y en, (sic) consecuencia consintió la misma, así como el contenido de la junta de aclaraciones.

En el numeral 3 de los HECHOS, el ahora inconforme señala:

3.- En ningún momento del acto se pudo cotejar que los licitantes cumplieran con la presentación, características, especificaciones técnicas y caducidad requeridas, por la Convocante, al no exhibir el dictamen de evaluación de muestras, dejándonos en estado de indefensión a todos los licitantes participantes."

RESPUESTA AL HECHO 3

En este hecho, la empresa inconforme, pretende argüir la existencia de un cotejo, así como de un dictamen de evaluación de muestras, al respecto, los licitantes en el proceso licitatorio no llevan a cabo ningún tipo de evaluación de proposiciones y de muestras, es decir, en ningún punto de la convocatoria se estableció que los licitantes cotejarían las muestras de los otros licitantes, en este sentido, la empresa inconforme pretende, basar su pretensión en supuestos previstos por la inconforme, y no así en los requisitos previstos en la Convocatoria de la Licitación y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Cabe precisar que dentro del procedimiento de la Licitación, de conformidad a lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de la Ley, el Área Requirente ó Técnica, es aquella que evalúa la propuesta técnica de las proposiciones, en este sentido la facultad de llevar a cabo la evaluación es del Área Requirente/Técnica de la Dependencia y no así de los licitantes como lo manifiesta la inconforme en su hecho al señalar que no pudo cotejar el cumplimiento de los requisitos por los otros licitantes.

En el numeral 4 de los HECHOS, el ahora inconforme señala:

4.- Con fecha 13 de Noviembre de 2014, a las 13:00



hrs., se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones, quedando como constancia los hechos que dictan en el acta correspondiente. Cabe señalar, de conformidad con el artículo 35, fracción III (sic) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que las proposiciones se recibieron para su evaluación y con base en ella, se emitió el fallo correspondiente."

RESPUESTA AL HECHO 4

Con respecto al HECHO NÚMERO 4, este hecho ni se afirma ni se niega, toda vez que no realiza manifestación con respecto a este acto, ya que solo hace referencia a la celebración del acto de presentación de apertura de proposiciones.

En el numeral 5 de los HECHOS, el ahora inconforme señala lo siguiente:

5.- Con fecha 18 de Noviembre de 2014 a las 15:00 hrs, se lleva a cabo la elaboración del fallo, quedando exhibido para conocimiento de los participantes."

RESPUESTA AL HECHO 5

En cuanto al HECHO NÚMERO 5 es falso, toda vez que no se llevó a cabo la elaboración del acta de fallo, sino, conforme lo señala el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emitió el fallo correspondiente del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-011000999-N1122-2014, Expediente 701299, Código de procedimiento 503442, para la adquisición de despensas para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública y se difundió en la página de Compranet.

En el numeral 6 de los HECHOS, el ahora inconforme señala:

6.- Derivado del fallo de la Licitación:

La propuesta de Empacadora el Fresno, S.A. de C. V., fue desechada por los argumentos que se presentan en el acta de Fallo.

La propuesta de Grupo Gastronómico Gálvez, S.A. de C.V., fue desechada por los argumentos que se presentan en el acta de Fallo.

Así mismo para las empresas participantes: Comercializadora el Sardinero, S.A. de C.V., Comercializadora Passat, S.A. de C. V., Productos Serel,



**INCONFORME: BOOS FOOD AND SERVICES,
S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: INC. 023/2014**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

S.A. de C. V., y Boss food and Services, S.A. de C., solicitamos muy respetuosamente nos proporcionen las razones por las cuales si cumplieron técnicamente, ya que la insolvencia convocada en el numeral 9, Anexo 1 (uno) del producto antes mencionado fue considerada para dicha evaluación, lo que determinaría una evaluación inadecuada e imprecisa.

Derivado de lo anterior, solicitamos atentamente la revisión técnica de las proposiciones recibidas y de manera particular de las empresas participantes que supuestamente cumplieron en su totalidad con los requisitos, toda vez que en ningún momento del procedimiento fueron mencionadas las marcas de los productos presentados. Cabe mencionar que en el expediente del sistema de Compranet no se exhiben las propuestas técnica y económica de la empresa adjudicada para cotejo de los bienes ofertados.

Pruebas que se presentan:

Muestra física de Producto Lácteo con grasa vegetal, reconstituido, condensado azucarado, marca Corina, en presentación de 390 gramos, con Número de Lote BN600923B y fecha de caducidad 29 de Noviembre de 2015.

Anexo 1.- Ficha técnica emitida por la empresa Calkins Burke and Zannie de México, S.A. de C., (sic) que consta la formulación del producto en mención, de fecha de revisión Febrero 25, del año 2013.

Anexo 2.- Impreso de la página Compranet, correspondiente al Procedimiento 503442, para la Adquisición de Despensas para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo antes expuesto solicito a usted tener por presentada en tiempo y forma la presente inconformidad al acto del fallo, derivado de los actos de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-011000999-N1122-2014, Expediente 701299, Código del Procedimiento 503442; para la Adquisición de Despensas para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaria de Educación Pública, de conformidad con los Artículos 65 Fracción III y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Artículo 116 y 119, título Sexto de la Solución de Controversias, Capítulo primero de las instancias de inconformidad del Reglamento de la misma Ley.

John...
31
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

26
h



INCONFORME: BOOS FOOD AND SERVICES,
S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: INC. 023/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



Así mismo solicitamos sea revisado la totalidad de los actos, del Proceso de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-011000999-N1122-2014, Expediente 701299, Código del Procedimiento 503442; para la Adquisición de Despensas para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública, a fin de transparentar que el proceso licitatorio se llevó a cabo bajo los lineamientos precisos y en total cabalidad."

RESPUESTA AL HECHO 6

Por lo que respecta al HECHO NÚMERO 6 en el que de forma enunciativa señala el desechamiento de las proposiciones de las empresas Empacadora el Fresno, S.A. de C.V., así como de Grupo Gastronómico Gálvez, S.A. de C.V., y solicita '...nos proporcionen las razones por las cuales si cumplieron técnicamente, ya que la insolvencia convocada en el numeral 9, Anexo 1 (uno) del producto antes mencionado fue considerado para dicha evaluación, lo que determinaría una evaluación inadecuada e imprecisa.

Y finaliza solicitando '... la revisión técnica de las proposiciones' recibidas y de manera particular de las empresas participantes que supuestamente cumplieron en su totalidad con los requisitos, toda vez que en ningún momento del procedimiento fueron mencionadas las marcas de los productos presentados: Cabe mencionar que en el expediente del sistema de Compranet no se exhiben las propuestas técnica y económica de la empresa adjudicada para cotejo de los bienes ofertados.

Al respecto cabe precisar que de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emitió el fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-011000999-N1122-2014, Expediente 701299, Código de procedimiento 503442, para la adquisición de despensas para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública, conteniendo lo que mandata dicho artículo, es decir, el contenido del fallo prevé cada una de las fracciones señaladas en el artículo antes citado.

'Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- L (sic) La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*
- La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general*



dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia, de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

111. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los ítemos previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos (sic), y'

VI. Nombre, cargo y firma, del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones'

Asimismo, el contenido del fallo se difundió a través de CompraNet.

Por lo que puede observarse que el fallo se emitió conforme a derecho, toda vez que se estableció la relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, en este caso **Empacadora el Fresno, S.A. de C.V.**, así como de **Grupo Gastronómico Gálvez, S.A. de C.V.**, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación fundamentándolo en los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplió.

Se señalaron a los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes como lo fueron Comercializadora el Sardinero, S.A. de C.V., Comercializadora Passat, S.A. de C.V., Productos Serel, S.A. de C.V. y Boos Food and Services, S.A. de C.V., describiendo en lo general dichas proposiciones, y al no expresar incumplimiento alguno éstas (sic), fueron solventes.

En este sentido lo requerido por la empresa inconforme, va más allá de lo establecido en. (sic) Ley, al solicitar las razones de su solvencia.

Asimismo, es pertinente considerar, que su, (sic) petición se basa en según el dicho de la inconforme en '... la insolvencia convocada del numeral 9...' el producto referente a la Leche parcialmente descremada condensada azucarada, cantidad una lata, peso o

me
S



**INCONFORME: BOOS FOOD AND SERVICES,
S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: INC. 023/2014**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

volumen 390 y/o 397 gramos, marca Carina o La Lechera, sin embargo, si las razones de su inconformidad son respecto a éste producto en particular, éste forma parte del Anexo Técnico Anexo 1 (uno) de la Convocatoria de la Licitación y en consecuencia el momento procesal oportuno para iniciar un procedimiento en contra del contenido de la Convocatoria y o junta de aclaraciones, debió ser realizado de conformidad a lo previsto en el artículo 65 fracción 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, por lo que su derecho a fenecido. Aunado a que en su escrito de inconformidad que presento ante ese órgano Interno de Control, fue contra el fallo emitido y no así contra la convocatoria o la junta de aclaraciones.

Y por lo que respecta a la solicitud de la revisión de la evaluación técnica, y en particular de las empresas que cumplieron con los requisitos se reitera que la evaluación técnica es una responsabilidad del área requirente/técnica de la Dependencia cuyo dictamen se adjuntó al fallo emitido, y en el que se expresaron las razones de las propuestas desechadas, así la relación de las empresas que resultaron solventes de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la multicitada ley, por lo que la petición carece de sustento legal, pues la Convocante ha cumplido en todo momento con lo que exige la Ley.

Por lo que en términos de lo previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se solicita a ese órgano Interno de Control declare improcedente la inconformidad por tratarse de actos consentidos expresa y tácitamente por el inconforme, pues como puede observarse, el sentido de su inconformidad se basa sobre el contenido de la convocatoria, es decir, sobre el producto número 9 Leche parcialmente descremada condensada azucarada, cantidad una lata, peso o volumen 390 y/o 397 gramos, marca Corina o La Lechera, así como de método de evaluación, por lo que al haber presentado, sus proposiciones en el procedimiento que nos ocupa, el ahora inconforme acepto el contenido de la convocatoria consintiendo el contenido de la misma.

Por lo anterior, las razones expuestas carecen de fundamento legal, toda vez que como puede observarse, no son contra el acto de fallo, sino contra el contenido de la Convocatoria.

También se incluye al informe la respuesta que dio el área



requirente que forma parte del mismo ya que el Director General Adjunto en Materia de Administración de Personal de la Dirección General de Personal, mediante Oficio 711-2/ 1599 /2014 del 12 de diciembre de 2014, señaló lo siguiente:

'Me refiero al oficio número 712/DGAASNI/25561/2014 de fecha 5 de diciembre de 2014, signado por el Lic. José Ernesto Ruíz Delgado, Director General Adjunto de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático de esa Dirección General a su digno cargo, por medio del cual envía el oficio número 11/OIC/RS/4484/2014 de fecha 4 de diciembre de 2014, en el que notifica el proveído del 27 de noviembre de 2014 dictado por la Lic. Reyna Catalina Nevarez Rascón, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el que solicita se rinda los informes previo y circunstanciado, derivado de la inconformidad promovida por la empresa BOSS FOOD SERVICES, S.A. de C.V., contra acto del fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-011000999-N1122-2014, consolidada para la adquisición de despensas.

En términos del párrafo tercero, del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 22 de su reglamento y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2014, dicta dentro de los autos descritos al rubro, encontrándome en tiempo y forma, por este medio se rinde el siguiente INFORME CIRCUNSTANCIADO.

Antes de entrar al análisis del informe circunstanciado que por el presente curso rinde la Dirección General de Personal, en su calidad de área requirente, se solicita a esa H. Autoridad estudiar en primer término la improcedencia de la inconformidad promovida por la empresa BOSS FOOD SERVICES, S.A. de C.V., en virtud de que en el presente asunto se actualiza la hipótesis normativa señalada en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

Artículo 67. La instancia de inconformidad es **improcedente: II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente:**



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Lo anterior se sostiene de acuerdo a los siguientes hechos:

1.- La Secretaría de Educación Pública emitió en la página de COMPRANET el 29 de noviembre de 2013, la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica a tiempos recortados para la adquisición de despensas para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública, número LA-011000999-N11968-2013, expediente 507328, código del procedimiento 373003.

2.- En dicha convocatoria se solicitaron 45,510 despensas, entre otras condiciones, se requirieron los siguientes productos: ...

(...)

Nº	PRODUCTO	CANTIDAD	PESO/VO LUMEN/H OJAS	MARCA	CADUCIDAD	EMPAQUE ESPECIAL
9	LECHE PARCIALMENTE DESCREMADA CONDENSADA AZUCARA	1 LATA	390g 397g	CORINA LA LECHERA	CADUCIDAD MÍNIMA AL 9 DE MARZO DE 2014	NO SE REQUIERE

3.- De acuerdo a la pantalla del sistema CompraNet, en la Licitación Pública Nacional Electrónica a tiempos recortados número LA-011000999-N1968-2013, expediente 507328, código del procedimiento 373003, participaron y presentaron propuestas técnicas y económicas las empresas que a continuación se enlistan:

- 1 BOSS FOOD AND SERVICES SA DE CV
- 2 COMERCIALIZADORA EL SARDINERO SA DE CV
- 3 COMERCIALIZADORA PASSAT
- 4 EMPACADORA EL FRESNO SA DE CV
- 5 Productos Serel, S.A. de C.V.
- 6 TIENDAS SORIANA SA DE CV

Total 6

4.- La empresa Boss Food and Services SA de CV, presentó su propuesta económica mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2013, en el cual propuso en el producto 9 'Leche Parcialmente Descremada, Condensada, Azucarada, 1 lata, 390 gramos, marca 'Corina', con un precio unitario de \$13.90 (Trece pesos 90/100 M.N.).

5.- El 12 de diciembre de 2013, se llevó a cabo el acta de fallo, en la que el participante ganador de dicho procedimiento de compra fue la empresa Boss Food and Services SA de CV, quien fue adjudicado con su propuesta, técnica y económica en la que ofertó en el producto 9 "Leche Parcialmente Descremada,



Condensada, Azucarada, 1 lata, 390 gramos, marca "Corina", con un precio unitario de \$13.90 (Trece pesos 90/100 M.N.).

6.- Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública para la adquisición de despensas para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública en el ejercicio fiscal 2014, la Dirección General de Personal realizó un estudio de mercado, en el que le solicitó a la empresas Boss Food and Services SA de CV, una cotización de los bienes a adquirir.

7.- Mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 2014, la empresa Boss Food and Services SA de CV, presentó su cotización, en la que ofertó lo siguiente:

Nº	PRODUCTO	CANT.	PESO/ VOLU MEN/H OJAS	MARCA	ORIGEN DE LOS BIENES	CANTIDAD	IMPORTE POR DESPENSA
9	LECHE PARCIALME NTE DESCREMA DA, CONDENSA DA, AZUCARAD A	1	390	CORINA LECHERA	LA NACIONAL	47072 DESPENSAS	\$719.12

Asimismo, en el documento antes mencionado, en las especificaciones técnicas, seña (sic) y oferta lo siguiente:

Nº	PRODUCTO	CANT.	PESO/VOL UMEN/HO JAS	MARCA	ORIGEN DE LOS BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
9	LECHE PARCIALME NTE DESCREMA DA, CONDENSA DA, AZUCARAD A	1	390	CORINA LA LECHERA	NACIONAL	AZUCAR, AGUA ADICIONADA, SOLIDOS DE LA LECHE, GRASA VEGETAL, VITAMINA A Y VITAMINA D

8.- La Secretaría de Educación Pública emitió en la página de COMPRANET el 28 de octubre de 2014, la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica para la adquisición de despensas para el Personal de Apoyo y



INCONFORME: BOOS FOOD AND SERVICES,
S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: INC. 023/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública, número LA-011000999-N1122-2014, expediente 701299, código del procedimiento 503442.

9.- En dicha convocatoria se solicitaron 45,074 despensas, entre otras condiciones, se requirieron los siguientes productos:

Nº	PRODUCTO	CANTIDAD	PESO/VOLUMEN/HOJAS	MARCA
9	LECHE PARCIALMENTE DESCREMADA CONDENSADA AZUCARA	1 LATA	390g 397g	CORINA LA LECHERA

10.- Mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2014, la empresa Boss Food and Services SA de CV, promovió la inconformidad que por esta vía se contesta, se duele en el hecho 1 de su escrito de inconformidad de lo siguiente:

1.- Derivado del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011000999-N1122-2014, expediente 701299, código del procedimiento 503442; para la adquisición de despensas para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública y de manera particular al producto del numeral 9 del anexo 1 (uno) Anexo técnico, donde solicitan el producto Leche parcialmente descremada condensada azucarada, cantidad una lata, peso o volumen 390 y/o 397 gramos, estableciendo marca Corina y/o La Lechera respectivamente, me permito precisar que el producto marca Corina, no cumple técnicamente con lo solicitado toda vez que es un producto lácteo con grasa vegetal, reconstituido, endulzado, azucarado, tal como lo exhibe en la etiqueta de dicho producto. Cabe mencionar que en el desarrollo del acto en comento y de sus bases de licitación, en su punto 2.5 muestras, en su apartado 2.5.4 que a la letra dice 'a las muestras no se realizaron pruebas, únicamente se verificará que cumplan con la presentación, características, especificaciones técnicas y caducidad requeridas en el Anexo 1 (uno) Anexo técnico', la Convocante, no señaló en ningún acto que las empresas participantes hayan acreditado en su totalidad la debida presentación de las muestras. Cabe mencionar que el producto antes mencionado, como se señaló anteriormente, no cumple técnicamente, presentando el



INCONFORME: BOOS FOOD AND SERVICES,
S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: INC. 023/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

análisis técnico de la empresa Calkins Burke and Zanniede México, S.A. de C.V., propietaria de la marca Corina, en donde manifiesta dicha descripción.

Muy respetuosamente y derivado de lo anteriormente mencionado, la Convocante consideró un producto inexistente en el mercado y de manera particular la Leche parcialmente descremada, condensada, azucarada marca Corina, al citar en el numeral 9 del anexo 1 (Uno) Anexo Técnico de las bases de esta licitación, situación que obliga a los licitantes a ofertar exclusivamente la marca alternativa presentada en el mismo numeral Leche parcialmente descremada, condensada, azucarada marca La Lechera.

11.- De los anteriores hechos narrados, se advierte que la empresa Boss Food and Services SA de CV, desde el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica a tiempos recortados para la adquisición de despensas para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública, número LA-011000999-N1968-2013, expediente 507328, código del procedimiento 373003, que se llevó a cabo el 29 de noviembre de 2013, **consintió de manera expresa, clara y contundente**, que el producto del numeral 9 del anexo técnico de la marca "Corina" o "La Lechera" son de características iguales o similares, y que la oferta de los licitantes participantes de una u otra marca no era causa de desechamiento, en virtud que en la licitación mencionada, la empresa inconforme ofertó la marca "Carina" con la cual se le adjudicó el pedido de 45,510 despensas.

Aunado a lo anterior, en el estudio de mercado que realizó la Dirección General de Personal, de nueva cuenta, **consintió de manera expresa, clara y contundente**, que el producto del numeral 9 del anexo técnico de la marca "Corina" o "La Lechera" son de características iguales o similares, y que la oferta de los licitantes participantes de una u otra marca no era causa de desechamiento, en virtud de que al cotizar los productos lo hizo con las dos marcas, es decir, desde su óptica aceptó que ambas marcas cumplieran con lo solicitado por la Secretaría de Educación Pública, por lo que resulta fundado y motivado que esa H. Autoridad determine procedente la inconformidad por la empresa Boss Food and Services SA de CV, al haber consentido expresamente los hechos que dice le generan un perjuicio, actualizando lo señalado en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se debe de considerar el dolo y mala fe con la que se conduce la empresa Boss Food and Services SA de CV, toda vez que del escrito presentado por dicha empresa moral, denominado 'Especificación de producto terminado', expedido por la empresa Calkins Burke and Zanniede México, S.A. de C.V., propietaria de la marca Corina (con la que prende acreditar su afirmación), tiene



el recuadro superior derecho 'Fecha de Emisión Diciembre 2012', 'Fecha de revisión: Febrero 25, 2013', de lo que se desprende que partir de esas fechas tuvo conocimiento del documento en comento. No obstante esa situación, en diciembre de 2013, ofertó y distribuyó despensas que desde el punto de vista del inconforme no cumplían con los requerimientos solicitados por la Secretaría de Educación Pública en la Licitación Pública Nacional Electrónica a tiempos recortados para la adquisición de despensas para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública, número LA-011000999-N1968-2013, expediente 507328, código del procedimiento 373003, que se llevó a cabo el 29 de noviembre de 2013 y que la empresa inconforme resultó adjudicada.

Ahora bien, continuando con la improcedencia de la inconformidad presentada por la empresa Boss Food and Services SA de CV, esta se encuentra presentada fuera de los términos establecidos para ello, toda vez que la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente:

*Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las **inconformidades** que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*I. La Convocatoria a la licitación y las **juntas de aclaraciones.***

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 bis de esta Ley, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;***

Lo anterior se afirma, del análisis que se realizó de los numerales 2 y 3 del capítulo de hechos del escrito de inconformidad, que a la letra dicen:

*'...2.- Derivado de las **preguntas planteadas por mi** representada, pregunta 22, punto 2, numeral 5 que a la letra dice: 'Solicitamos respetuosamente a la convocante que en la entrega de muestras y al momento de que sean verificadas la presentación, características, especificaciones técnicas y caducidad requeridas, incluyan la presencia de algún testigo social, inspector de calidad o contralor que den fe de la evaluación que se realice a las mismas, esto, con el fin de llevar un control con transparencia, eficacia y honradez del proceso en mención', a la cual **la Convocante emitió como respuesta:** 'Se solicitará mediante oficio la presencia de un*



**INCONFORME: BOOS FOOD AND SERVICES,
S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: INC. 023/2014**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

representante del órgano interno de Control en la SEP para que esté presente el día de la recepción de muestras, entregándose al proveedor participante un recibo en el que se especificará si la envoltura del producto tiene algún desperfecto o un defecto'.

3.- En ningún momento del acto se puede cotejar que los licitantes cumplirán con la presentación, características, especificaciones técnicas y caducidad requeridas, por la Convocante, al no exhibir el dictamen de evaluación de muestras, dejándonos en estado de indefensión a todos los licitantes participantes.

De la transcripción realizada, se advierte que la inconforme se queja de la pregunta que formuló en la JUNTA DE ACLARACIONES, al solicitarle al área convocante que en la entrega de muestras y al momento de que sean verificadas la presentación, características, especificaciones técnicas y caducidad requeridas, estuviera presente en dicho acto un testigo social y/o inspector de calidad y/o contralor, que diera fe de la evaluación que se realizará a las propuestas presentadas por los licitantes participantes.

A lo anterior, el área convocante contestó que solicitará mediante oficio la presencia de un representante del órgano interno de Control en la SEP para que esté presente el día de la recepción de muestras, entregándose al proveedor participante un recibo en el que se especificará si la envoltura del producto tiene algún desperfecto o un defecto.

Si la empresa Boss Food and Services SA de CV, no estuvo de acuerdo en la respuesta o no le quedó clara los alcance (sic) en los que la convocante se comprometió atender su petición, tenía como opción para disipar cualquier duda la etapa de repreguntas y en caso de no quedar conforme en dicha etapa, contaba con seis días hábiles para inconformarse de tal acto.

Al no haber presentado su inconformidad contra la Junta de aclaraciones en el tiempo establecido por la ley de la materia, es improcedente que en este momento pretenda solicitar el amparo de esa H. Autoridad, ya que en ningún momento el área requirente se comprometió a establecer un procedimiento diferente al señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para realizar su dictamen técnico. Por lo que al mencionar que se deja en estado de indefensión a los licitantes participantes por no exhibir el dictamen de evaluación de muestras, debió de haber hecho valer una inconformidad contra la Junta de Aclaraciones y no contra el fallo.

En otro orden de ideas y atendiendo a lo ordenado en el párrafo tercero del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se establece requerir a la convocante que rinda un informe circunstanciado, en el que expondrá las razones y fundamentos para sostener la validez o legalidad del acto impugnado. Al respecto, se da contestación al capítulo de hechos esgrimidos por la empresa inconforme de la siguiente manera.



INCONFORME: BOOS FOOD AND SERVICES,
S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: INC. 023/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Respecto al **HECHO MARCADO CON EL NUMERAL 1**, se acepta en lo referente al procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011000999-N1122-2014, expediente 701299, código del procedimiento 503442; para la adquisición de despensas para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública y de manera particular al producto del numeral 9 del anexo 1 (uno) Anexo técnico, donde solicitan el producto Leche parcialmente descremada condensada azucarada, cantidad una lata, peso o volumen 390 y/o 397 gramos, estableciendo marca Corina y/o La Lechera respectivamente.

En lo referente a lo manifestado por la inconforme: 'permite precisar que el producto marca Corina, no cumple técnicamente con lo solicitado toda vez que es un producto lácteo con grasa vegetal, reconstituido, endulzado, azucarado, tal como lo exhibe en la etiqueta de dicho producto' **se niega en su totalidad**, toda vez que la Dirección General de Personal en su calidad de área requirente en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011000999-N1122-2014, expediente 701299, código del procedimiento 503442, de manera objetiva, imparcial y transparente, siempre buscando las mejores condiciones para el Estado y para los trabajadores de la Secretaría de Educación Pública, realizó un dictamen técnico apegado a las características técnicas requeridas en el anexo 1 de la licitación en comento, por lo que desde la perspectiva del área requirente los licitantes participantes que ofertaron el producto del numeral 9 del anexo técnico de la marca 'Corina' o 'La Lechera' eran propuestas aceptables ambas, en virtud de que ambas marcas fueron solicitadas en el anexo técnico, tan es así, que se solicitaron dos gramajes, uno de 390 gramos y otro de 397 gramos. El primero pertenece a la presentación de la marca 'Corina' y el segundo a la presentación de la marca 'La Lechera'.

Las dos marcas solicitadas en el anexo, técnico, atendían y cubrían las necesidades requeridas por el área requirente, en términos de los acuerdos establecidos en el numeral 19 de la minuta de fecha 13 de mayo de 2014, suscrita entre la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores al Servicio del Estado, al tratarse de una prestación laboral que debe de cumplir la dependencia en su calidad de patrón.

Se niega la apreciación subjetiva y parcial realizada a su favor por la empresa inconforme, respecto a que: 'la Convocante consideró un producto inexistente en el mercado y de manera particular la Leche parcialmente descremada, condensada, azucarada marca Corina, al citar en el numeral 9 del anexo 1 (Uno) Anexo Técnico de las bases de esta licitación, situación que obliga a los licitantes a ofertar exclusivamente la marca alternativa presentada en el mismo numeral Leche parcialmente descremada, condensada, azucarada marca La Lechera', toda vez que como se sostiene en el presente informe, en el anexo técnico se solicitó el producto del numeral 9 del anexo técnico de la marca 'Corina'



INCONFORME: BOOS FOOD AND SERVICES,
S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: INC. 023/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

o 'La Lechera', por lo que ambas marcas eran propuestas aceptables, tan es así, que se solicitaron dos gramajes, uno de 390 gramos y otro de 397 gramos. El primero pertenece a la presentación de la marca 'Corina' y el segundo a la presentación de la marca 'La Lechera'.

Respecto a los **HECHOS MARCADOS CON LOS NUMERALES 2 Y 3**, se niegan en su totalidad, toda vez que en ningún momento el área requirente se comprometió a realizar un procedimiento distinto al señalado por la normatividad de la materia para emitir su dictamen técnico, por lo que no se encontraba obligado a realizar lo señalado por la empresa inconforme, y de ninguna manera se dejó en estado de indefensión a los licitantes participantes, tan es así, que ningún otro participante se inconformó argumentando lo esgrimido por la empresa Boss Food and Services SA de CV (sic)

En el supuesto sin conceder, de que la empresa inconforme, no estuviera de acuerdo en la respuesta o no le quedó clara los alcance (sic) en los que la convocante se comprometió atender su petición, tenía como opción para disipar cualquier duda la etapa de repreguntas y en caso de no quedar conforme en dicha etapa, contaba con seis días hábiles para inconformarse de tal acto.

Al no haber presentado su inconformidad contra la Junta de aclaraciones en el tiempo establecido por la ley de la materia, es improcedente que en este momento pretenda solicitar el amparo de esa H. Autoridad, ya que en ningún momento el área requirente se comprometió a establecer un procedimiento diferente al señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para realizar su dictamen técnico. Por lo que al mencionar que se deja en estado de indefensión a los licitantes participantes por no exhibir el dictamen de evaluación de muestras, debió de haber hecho valer una inconformidad contra la Junta de Aclaraciones y no contra el fallo.

Respecto a los **HECHOS MARCADOS CON. LOS NUMERALES 4 Y 5**, se aceptan.

En relación con el **HECHO MARCADO CON EL NUMERAL 6**, se NIEGA, en virtud de que la Dirección General de Personal en su calidad de área requirente en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011000999-N1122-2014, expediente 701299, código del procedimiento 503442, de manera objetiva, imparcial y transparente, siempre buscando las mejores condiciones para el Estado y para los trabajadores de la Secretaría de Educación Pública, realizó un dictamen técnico apegado a las características técnicas requeridas en el anexo 1 de la licitación en comento, por lo que desde la perspectiva del área requirente los licitantes participantes que ofertaran el producto del numeral 9 del anexo técnico de la marca 'Corina' o 'La Lechera' eran propuestas aceptables ambas, en virtud de que ambas marcas fueron solicitadas en el anexo técnico, tan es así, que se solicitaron dos gramajes, uno de 390 gramos y otro de 397 gramos. El primero pertenece a la presentación de la marca 'Corina' y el segundo a la presentación de la marca 'La Lechera'.



INCONFORME: BOOS FOOD AND SERVICES,
S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: INC. 023/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Las dos marcas solicitadas en el anexo técnico, atendían y cubrían las necesidades requeridas por el área requirente, en términos de los acuerdos establecidos en el numeral 19 de la minuta de fecha 13 de mayo de 2014, suscrita entre la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores al Servicio del Estado, al tratarse de una prestación laboral que debe de cumplir la dependencia en su calidad de patrón.

Aunado a lo anterior, la empresa Boss Food and Services SA de CV, desde el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica a tiempos recortados para la adquisición de despensas para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública, número LA-011000999-N1968-2013, expediente 507328, código del procedimiento 373003, que se llevó a cabo el 29 de noviembre de 2013, **consintió de manera expresa, clara y contundente**, que el producto del numeral 9 del anexo técnico de la marca 'Corina' o 'La Lechera' son de características iguales o similares, y que la oferta de los licitantes participantes de una u otra marca no era causa de desechamiento, en virtud que en la licitación mencionada, la empresa inconforme ofertó la marca 'Corina' con la cual se le adjudicó el pedido de 45,510 despensas.

Asimismo, en el estudio de mercado que realizó la Dirección General de Personal, la empresa Boss Food and Services SA de CV, **consintió de manera expresa, clara y contundente**, que el producto del numeral 9 del anexo técnico de la marca 'Corina' o 'La Lechera' son de características iguales o similares, y que la oferta de los licitantes participantes de una u otra marca no era causa de desechamiento, en virtud de que al cotizar los productos lo hizo con las dos marcas, es decir, desde su óptica aceptó que ambas marcas cumplieran con lo solicitado por la Secretaría de Educación Pública.

Se debe de considerar el dolo y mala fe con la que se conduce la empresa Boss Food and Services SA de CV, toda vez que del escrito presentado por dicha empresa moral, denominado 'Especificación de producto terminado', expedido por la empresa Calkins Burke and Zanniede México, S.A. de C.V., propietaria de la marca Cerina (con la que prende acreditar su afirmación), tiene el recuadro superior derecho 'Fecha de Emisión Diciembre 2012', 'Fecha de revisión: Febrero 25, 2013', de lo que se desprende que partir de esas fechas tuvo conocimiento del documento en comento. No obstante esa situación, en diciembre de 2013, ofertó y distribuyó despensas que desde el punto de vista del inconforme no cumplían con los requerimientos solicitados por la Secretaría de Educación Pública en la Licitación Pública Nacional Electrónica a tiempos recortados para la adquisición de despensas para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública, número LA-011000999-N1968-2013, expediente 507328, código del procedimiento 373003, que se llevó a cabo el 29 de noviembre de 2013 y que la empresa inconforme resultó adjudicada.

Finalmente, la empresa inconforme no cuenta con legitimación activa y mucho



INCONFORME: BOOS FOOD AND SERVICES,
S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: INC. 023/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

menos con personalidad jurídica para que en nombre de Comercializadora el sardinero, SA de CV, Comercializadora Passat, SA de CV y Producto SEREL, SA de CV, realice alguna solicitud en su nombre, por lo que esa H. Autoridad no deberá de tomar en consideración la petición formulada por la empresa inconforme.

Se niega la aseveración realizada por la inconforme respecto que en ningún momento del procedimiento fueron mencionadas las marcas de los productos presentados, toda vez que en el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones que se llevó a cabo el 10 de diciembre de 2014, las empresas participantes en su propuesta técnica señalan las marcas que conformaban los artículos de las despensas y en especial la de la empresa adjudicada Passat, SA de CV.

Asimismo, como ANEXO 2 del acta del fallo publicado en la página de Compranet, se encuentra agregado el oficio número 711-1/2158/2014 de fecha 14 de noviembre de 2014, en el cual se encuentra el dictamen técnico rendido por la Dirección General de Personal como área requirente." (fojas 123 a 143)

1.6 Por acuerdo de diecinueve de diciembre de dos mil catorce, esta Titularidad tuvo por rendido el informe circunstanciado precisado en el numeral que antecede, así como por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la Convocante, con fundamento en los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11. (fojas 233 a 234)

1.7 A través de los oficios números 11/OIC/RS/4815/2014 del diecinueve de diciembre de dos mil catorce y 11/OIC/RS/503/2015 del veintiséis de enero de dos mil quince (en alcance al primero) se hizo del conocimiento de la empresa **COMERCIALIZADORA PASSAT, S.A. DE C.V.** la existencia de la presente inconformidad, anexando al mismo, copia del escrito signado por el Representante Legal de la empresa **BOOS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.**, a fin de que en el término de seis días hábiles siguientes a la notificación del mencionado oficio manifestara lo que a su derecho correspondiera con relación a las manifestaciones plasmadas por el inconforme. Derecho que ejerció el diecinueve de enero de dos mil quince, mediante escrito de la misma fecha (fojas 246 y 247) señalando lo siguiente:

"...manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

Primero.- La Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N11222-2014 para la Adquisición de Despensas para el personal de apoyo y asistencia a la educación de la Secretaría de Educación Pública, fue publicada en el portal de Compranet de la Secretaría de la Función Pública a la cual manifestamos interés en participar, motivo por el cual presentamos la muestra física de la despensa en el día señalado, presentando los productos solicitados en la presentación requerida y elegimos una marca de las dos o tres solicitadas, cumpliendo técnicamente con lo solicitado, como se trató de una licitación electrónica subimos todo (sic) la documentación solicitada tanto legal y administrativa al



INCONFORME: BOOS FOOD AND SERVICES,
S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: INC. 023/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

portal Compranet, así como la propuesta técnica y económica, todo de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público tal como se señala en sus artículos 29, 30, 35, 36 y 35 (sic) y 39 del Reglamento de la Ley referida.

Segundo.- Se deriva de la presentación de la propuesta técnica y económica que mi representada la empresa Comercializadora Passat S.A. de C.V., cumplió con todos los requisitos solicitados en bases y presentó la propuesta económica más baja, en relación a todas las demás presentadas en la presente licitación.

Tercero.- Por todo lo anterior se llevó a cabo la evaluación de las propuestas técnicas y económicas conforme a lo indicado en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se dicta un fallo en favor de mi representada Comercializadora Passat S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 37 de la ley antes citada, razón por la cual se firmó un contrato en tiempo y forma cumpliendo con lo señalado en la ley referida en su artículo (sic) 44 y 45.

Cuarto.- Desde que se nos notificó el fallo iniciamos con la operación de empacado y entrega de las despensas en las direcciones indicadas para cumplir en tiempo y forma con el contrato, a esta fecha se ha cumplido en su totalidad con el cumplimiento de entrega. ..."

1.8 Por oficio número 11/OIC/RS/4936/2014 del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se le notificó al Representante Legal de la empresa **BOOS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.**, el proveído señalado en el resultando 1.6 de este fallo. (foja 239)

1.9 A través de proveído de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, esta Autoridad se pronunció respecto de las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme **BOOS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.** (fojas 281 a 282) y decretó abierto el plazo de tres días a fin de que la misma formulara los alegatos que estimara convenientes, lo que se le notificó por rotulón en la misma fecha. (foja 283)

1.9 Mediante proveído de veinticuatro de febrero de dos mil quince, se dio por precluido el derecho de expresar alegatos concedido a las empresas **BOOS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.** y a **COMERCIALIZADORA PASSAT, S.A. DE C.V.** (foja 284)

1.10 Al no existir diligencia pendiente por realizar, por proveído de fecha primero de abril de dos mil quince, se ordenó cerrar la instrucción en el presente asunto, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, turnando los autos del procedimiento en que se actúa para dictar la resolución que en derecho correspondiera. (foja 285)



CONSIDERANDO

PRIMERO.- La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, 2, 11, 65, 66, 69 fracción I, inciso d), 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 116, 121 y 122 de su Reglamento; 1, 3 apartado D y segundo párrafo, 76, segundo párrafo, 80 fracción I, numerales 4, 9 y 10 y 82 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo el Segundo Transitorio del Decreto antes señalado; 2 último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, es competente para recibir, tramitar y resolver en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por la Secretaría de Educación Pública, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

SEGUNDO.- Se procede al estudio de las manifestaciones planteadas por el inconforme **BOOS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.**, en su escrito del diecinueve de noviembre de dos mil catorce en los siguientes términos:

A) En principio, la accionante señala que el producto solicitado por la Convocante como partida número 9 **Leche parcialmente descremada condensada azucarada**, la de la marca Corina no cumple técnicamente con lo solicitado, ya que a su decir es un producto lácteo con grasa vegetal, reconstituido, endulzado y azucarado.

Al respecto, es de señalar que se advierte de la Convocatoria de la **Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N122-2014**, para la Adquisición de Despensas para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública que en el Anexo 1, en la partida 9 se solicitó: *Leche parcialmente descremada condensada azucarada, 1 lata, 390g y/o 397 g, marca Corina o La Lechera.*

Asimismo, cabe destacar algunas de las preguntas formuladas por los licitantes participantes en el Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa celebrada el cinco de noviembre de dos mil catorce, en la cual respecto del planteamiento que se analiza se aprecia, que la Convocante preciso en dicho acto, que en todos los productos a ofertar para las



despensas, debían ofertarse las marcas que se señalaron en el anexo 1, Anexo Técnico, por su importancia a continuación se transcriben algunas de las siguientes preguntas:

"...Comercializadora el Sardinero, S.A. de C.V.

Página 28. ANEXO 1 (UNO)... Se entiende que las marcas descritas en este anexo para cada producto que conforma la DESPENSA son de referencia y se podrá ofertar otra marca de igual o mayor calidad ¿Es correcta la apreciación?

No es correcta su apreciación se deberán ofertar las marcas que se establecieron en el anexo técnico, lo anterior para que la Secretaría de Educación Pública tenga la certeza de mantener la calidad de los productos que integra la despensa de fin de año que otorgará como prestación al Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación.

Productos Serel S.A. de C.V.

Pág. 30, Anexo 1 ...Entendemos que las marcas indicadas por al (sic) convocante en el anexo 1 no son limitativas, por lo que se pueden ofertar otras marcas de igual o mejor calidad. Favor de confirmar.

No es correcta su apreciación, se deberán ofertar las marcas que se establecieron en el anexo técnico, lo anterior para que la Secretaría de Educación Pública tenga la certeza de mantener la calidad de los productos que integra la despensa de fin de año que otorgará como prestación al Personal de Apoyo a la Educación.

Formas Eficientes, S.A. de C.V.

ANEXO 1 (ANEXO TÉCNICO) 1. CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES...

Se solicita a la Convocante que en caso de ser el proveedor adjudicado, nos autorice o informe si es posible que en caso de presentarse algún desabasto debido a la temporada de alguna marca presentada, podemos hacer la entrega de una marca diferente, siempre y cuando esté dentro de las marcas solicitadas en el anexo o bien de igual o mejor calidad.

Las marcas y productos ofertados y presentados en su muestra deberán ser los mismos para el total de las despensas requeridas, lo anterior para que la Secretaría de Educación Pública tenga la certeza de mantener la calidad de los productos que integra la despensa de fin de año que otorgará como prestación al Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, por lo que no se acepta su propuesta."

Bajo ese tenor y tal como lo refirió la Convocante al rendir el informe circunstanciado ante esta Autoridad, la hoy inconforme de no estar de acuerdo con el producto solicitado y a



pesar de que se reiteró en la junta de aclaraciones que se debería respetar la presentación de los productos solicitados en la convocatoria, tenía conforme lo establece el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contaba con seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones para inconformarse con respecto al contenido de la Convocatoria o la Junta de Aclaraciones.

Así las cosas, la última junta de aclaraciones se llevó a cabo el seis de noviembre de dos mil catorce, por lo que la empresa **BOOS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.** tenía hasta el catorce de noviembre de dos mil catorce para inconformarse respecto del contenido de la convocatoria o las juntas de aclaraciones, lo que en la especie no ocurrió, ya que la presente inconformidad la presentó el día diecinueve del mismo mes y año en comento, resultando prescrito por tanto su derecho a inconformarse respecto del producto 9, consistente en Leche parcialmente descremada condensada azucarada marca Corina.

B) La inconforme se duele también en relación con las muestras de los productos a presentar, que la Convocante no señaló en ningún acto que las empresas participantes hayan acreditado en su totalidad la debida presentación de las muestras y que consideró un producto **inexistente** en el mercado, en el caso particular del producto "Leche parcialmente descremada, condensada, azucarada, marca Corina", asegurando que tal situación obligó a los licitantes a ofertar exclusivamente la marca alternativa marca "La Lechera".

Tal aseveración no es cierta, primero porque la inconforme asegura sin acreditarlo que las empresas no hayan acreditado en su totalidad la presentación de las muestras y segundo, porque contrario a lo afirmado por la accionante, la empresa **COMERCIALIZADORA PASSAT, S.A. DE C.V.**, cumplió con lo solicitado en la Convocatoria al presentar el producto "Leche parcialmente descremada, condensada, azucarada, marca Corina".

En efecto, y con relación a las muestras, la inconforme no toma en cuenta que desde la convocatoria quedó establecido que los licitantes participantes debían entregar una muestra por cada uno de los treinta y cinco productos solicitados en la despesa (*numeral 2.5.1*), que las muestras serían evaluadas por el área solicitante, siendo dicha área la responsable de verificar el cumplimiento de sus características técnicas conforme lo solicitado en el Anexo 1 anexo Técnico, por lo que debían ser identificadas de acuerdo al número que a cada producto corresponda, con objeto de que los resultados de las mismas sean concordante con el recibo (*numerales 2.5.3 y 2.5.5*), por último, que a las muestras no se les realizaría ninguna prueba únicamente se verificaría que cumplieran con la presentación, características, especificaciones técnicas y caducidad requeridas (*numeral 2.5.4*); luego entonces, si el inconforme no estaba de acuerdo con lo solicitado por la convocante en este rubro, debió inconformarse dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, que como se dijo se celebró el seis de noviembre de dos mil catorce, por lo que debió presentar su inconformidad respecto del contenido de la convocatoria a más tardar el



catorce de noviembre de dos mil catorce, lo que en la especie ocurrió hasta el diecinueve del mes y año en cita. Por otra parte, no existe obligación alguna de la convocante para exhibir el dictamen de evaluación de las muestras presentadas por los licitantes, puesto que como ya se señaló con antelación y de acuerdo a lo estipulado en la convocatoria el Área Requirente sería la responsable de verificar que las muestras presentadas por los licitantes, cumplieran con los requisitos de la convocatoria.

No es óbice señalar que al analizar el contenido de la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, no se aprecia que la hoy inconforme hubiese hecho preguntas en relación a su desacuerdo sobre el producto 9 "Leche parcialmente descremada, condensada, azucarada, marca Corina"; ahora bien, es de resaltar el hecho de que de acuerdo al Dictamen Técnico fechado el catorce de noviembre de dos mil catorce, firmado por el Director General de Personal y el Director General Adjunto en Materia de Administración de Personal de la Dirección General de Personal (fojas 226 a 230) y asentando en el Acta de Fallo del dieciocho del mes y año en comento (fojas 215 a 220), se señaló que la empresa inconforme lo mismo que la empresa adjudicada cumplieron técnicamente con lo solicitado en la convocatoria, por lo que es improcedente que la accionante descalifique el producto solicitado por la convocante "Leche parcialmente descremada, condensada, azucarada, marca Corina", cuando no se inconformó en el tiempo legal por las supuestas irregularidades en las características técnicas del producto "Leche parcialmente descremada, condensada, azucarada, marca Corina", pues lo cierto es, que ella misma –la inconforme- lo mismo que la adjudicada según la convocante, cumplieron técnicamente con lo solicitado.

Ahora bien, con respecto a la supuesta evaluación de las muestras y la solicitud del inconforme de que se contara con la presencia de un Testigo Social al momento de la evaluación de las mismas, es de señalar que el artículo 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que se requerirá la presencia de testigos sociales en las licitaciones públicas, cuando: "...el monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad..."; así las cosas, tomando en cuenta que para el año dos mil catorce el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal fue de \$67.29 (Sesenta y siete pesos 29/100 M.N.) cantidad que multiplicada por cinco millones es igual a: \$336'450,000.00 (trescientos treinta y seis millones, cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), queda claro en la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N122-2014 de la cual deriva la inconformidad que nos ocupa, por el monto no ameritaba la presencia de un testigo social, ya que de acuerdo a lo informado por la Convocante a esta Autoridad al rendir el informe previo a través del oficio número 712/DGAASNI/25695/2014 del ocho de diciembre de dos mil catorce (fojas 75 a 78), el monto autorizado para el procedimiento fue \$30'763,475.75 (Treinta millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 75/100 M.N.), y tampoco fue motivo de que la Secretaría de la Función Pública determinara la asignación de



un testigo por el impacto que la contratación de las despensas tuviera en los programas sustantivos de la Secretaría de Educación Pública.

C) Por último, la inconforme solicita se le proporcionen las razones por las cuales las propuestas de las empresas participantes "Comercializadora el Sardinero, S.A. de C.V.", "Comercializadora Passat, S.A. de C.V.", "Productos Serel, S.A. de C.V." y la propia inconforme si cumplieron técnicamente ya que considera "...la insolvencia convocada en el numeral 9..", refiriéndose al producto "Leche parcialmente descremada, condensada, azucarada, marca Corina".

En relación a tales planteamientos es de señalar al inconforme que, no puede solicitar información de ningún tipo con relación a la participación de los licitantes en la licitación que nos ocupa, puesto que no los representa legalmente, y con respecto a su representada la empresa BOOS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V., de acuerdo al dictamen técnico fechado catorce de noviembre de dos mil catorce, firmado por el Director General de Personal y el Director General Adjunto en Materia de Administración de Personal de la Dirección General de Personal (fojas 226 a 230), cumplió técnicamente, textualmente el dictamen refiere lo siguiente:

*"...presenta propuesta para participar en los progresivos números ... de la partida única **anexo 1 (uno Anexo Técnico)***

*Por lo que se refiere al contenido de lo solicitado en el anexo 1 (uno) Anexo Técnico en el inciso a) de la convocatoria, el licitante presentó escrito donde manifiesta que la fecha de caducidad de los bienes que entregará en ningún caso será anterior al día 09 de marzo de 2015. **(CUMPLE)***

*De acuerdo a lo solicitado en el inciso b) de la convocatoria, el licitante acreditó ingresos por el 20% del monto total de su oferta en el ejercicio fiscal 2013. **(CUMPLE)***

*Por lo que se refiere a que cada despensa deberá contenerse en una caja de cartón de doble corrugado que garantice que los productos no se maltraten y que no se desfonde por el manejo de la misma, asimismo deberán contar con las medidas de 48 centímetros de ancho, por 38 centímetros de alto, por 35 centímetro de fondo, pudiendo tener una variación de más-menos 2 centímetros en uno o varios de sus lados. **(CUMPLE)**"*

Conforme lo expuesto, esta Autoridad determina que los planteamientos realizados por la inconforme en su escrito de inconformidad son **infundados** al no acreditar la controversia de



los hechos que señaló en su escrito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.- DE LAS PRUEBAS

1.- Que mediante proveído de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se admitieron las pruebas ofrecidas el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa **BOOS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.** para acreditar la procedencia de los motivos de inconformidad contenidos en escrito de diecinueve de noviembre de dos mil catorce (*fojas 005 a 010 y 281 a 282*), siendo las siguientes:

- 1) Muestra física de producto lácteo con grasa vegetal, reconstituido condensado, azucarado, marca Corina, en presentación de 390 gramos, con número de lote BN600923B y fecha de caducidad veintinueve de noviembre de dos mil quince.

Dicha probanza se analiza y valora con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 87, 93 fracción VII, 197 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, y a la que se le concede valor probatorio pleno, en cuanto a demostrar que contrario a lo afirmado por la propia inconforme el producto lácteo solicitado en la convocatoria "Leche parcialmente descremada condensada, azucarada de la marca Corina" no es un producto **inexistente** como lo señaló en su escrito de inconformidad, tan es así que lo presentó como prueba, siendo éste uno de los dos producto solicitado por la Convocante en el Anexo Técnico en el numeral 9.

- 2) Ficha técnica emitida por la empresa Calkins Burke and Zannie de México, S.A. de C.V., en el que consta la formulación del producto en mención de fecha de revisión veinticinco de febrero de dos mil trece.

Documental privada que se analiza y valora con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 87, 93 fracción III, 129, 133, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, y a la que se le concede valor probatorio pleno, en cuanto a demostrar que conforme el contenido de la ficha técnica que aquí se analiza, el producto lácteo de la marca Corina, cumple con los requisitos técnicos solicitados por la convocante.



3) Impreso de la página CompraNet, correspondiente al procedimiento 503442 para la adquisición de despensas para el personal de apoyo y asistencia a la educación de la Secretaría de Educación Pública.

Documental que se analiza y valora con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, y a la que se le concede valor probatorio pleno, en cuanto a demostrar la fecha de realización de cada uno de los eventos que conformaron el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N122-2014, materia de la presente inconformidad.

Resulta aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial I. 3o. A. 145 K de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: XIV Octubre Página: 385, que señala:

VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO. La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus

características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que **la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido**; de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquella de que se trate.

2.- La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático, a través del oficio número 712/DGAASNI/26214/2014 (fojas 123 a 143) de diez de diciembre de dos mil catorce, fueron las siguientes:

a.- Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica a tiempos recortados para la adquisición de despensas para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública, número LA-011000999-N1968-2013, expediente 507328, código del procedimiento 373003.

b.- Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones que se [levó acabo el 10 de diciembre de 2013, en la Licitación Pública Nacional Electrónica a tiempos recortados para la adquisición de despensas para el Personal de Apoyo y Asistencia a [a Educación de la Secretaría de Educación Pública, número LA-011000999-N1968-2013, expediente 507328, código del procedimiento 373003.

c.- Acta de fallo que se llevó acabo el 12 de diciembre de 2013, en la Licitación Pública Nacional Electrónica a tiempos recortados para la adquisición de despensas para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública, número LA-011000999-N1968-2013, expediente 507328, código del procedimiento 373003.

d.- Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica para la adquisición de despensas para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública, número LA-011000999-N1122-2014, expediente 701299, código del procedimiento 503442.

e.- Acta de fallo que se llevó acabo el 18 de noviembre de 2014, en la Licitación Pública Nacional Electrónica para la adquisición de despensas para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Secretaría de Educación Pública, número LA-011000999-N1122-2014, expediente 701299, código del procedimiento 503442."



Documentales que se analizan y valoran con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 87, 93 fracciones II, III y VII 129, 130, 133, 188, 197, 202, 203 y 210 -A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, y a la que se le concede valor probatorio pleno, y con las que se acredita por lo que hace a la convocatoria, los términos y condiciones establecidos para llevar a cabo el procedimiento de contratación que nos ocupa; el acta de junta de aclaraciones, acta de presentación de proposiciones y acta de fallo el estudio, adminiculadas entre sí, la conclusión a que llegó la Convocante después de analizar las propuestas de la inconforme, así como los razonamientos que la llevaron a su decisión final.

DOCUMENTACIÓN Y MEDIO MAGNETICO ANEXOS AL PRESENTE INFORME: a)

COPIA SIMPLE DE:

Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N1122-2014, para la *"Adquisición de despensas para el personal de apoyo y asistencia a la educación de la Secretaría de Educación Pública"*.

Oficio 711-2/ 1599 /2014 del 12 de diciembre de 2014, suscrito por el Director General Adjunta en Materia de Administración de Personal de la Dirección General de Personal. **(ANEXO 2)**

b) COPIA CERTIFICADA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION, LA CUAL SE ENCUENTRA EN LA BOVEDA DE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA COMPRANET:

1. Junta de Aclaraciones a la Convocatoria. **(ANEXO 3)**
2. Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones. **(ANEXO 4)**
3. Acta de Notificación de Fallo. **(ANEXO 5)**

c) MEDIO MAGNÉTICO

4. Propuestas técnicas y económicas, y demás documentación correspondiente, misma que se



INCONFORME: BOOS FOOD AND SERVICES,
S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: INC. 023/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

encuentra visible documentación correspondiente al procedimiento que se encuentra visible en la bóveda del Sistema de Compras Gubernamentales CompraNet. **(ANEXO 6)**

5) CD que contiene diversa información relativa al procedimiento concursal de nuestra atención.

Probanzas que se analizan y valoran con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 87, 93 fracciones II, III y VII 129, 130, 133, 188, 197, 202, 203 y 210 -A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, y a la que se le concede valor probatorio, en cuanto a demostrar la participación de la hoy inconforme en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N1122-2014, para la "Adquisición de despensas para el personal de apoyo y asistencia a la educación de la Secretaría de Educación Pública", así como la decisión a la que llegó la Convocante al adjudicar a la empresa ganadora, en los términos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a los razonamientos lógicos jurídicos desarrollados en los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** de esta resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa **BOOS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.**, son infundados.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto de su Representante Legal y/o personas autorizadas a la empresa **BOOS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.**, así como la empresa **COMERCIALIZADORA PASSAT, S.A. DE C.V.** en términos de lo dispuesto en la fracción I inciso d) del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la convocante a través de oficio, de conformidad con lo establecido en el la fracción III del citado dispositivo legal.

TERCERO.- Infórmese el contenido de la presente resolución a la Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema Integral de Inconformidades.



**INCONFORME: BOOS FOOD AND SERVICES,
S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: INC. 023/2014**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CUARTO.- Hágasele del conocimiento de la empresa **BOOS FOOD AND SERVICES, S.A. DE C.V.** que la presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Juicio de Nulidad que señala la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y Juicio de Amparo que señala la Ley de Amparo.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, quien actúa en presencia de los testigos de asistencia que firman al calce y dan fe.

**LIC. REYNA CATALINA NEVAREZ RASCÓN
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. MA. DEL SOCORRO PÉREZ LUÉVANO

LIC. RUBEN COLCHADO CORDOBA

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada 38mo reservada y confidencial."